Resultando que según la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que regula la concesión de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso 1982/83, en su artículo 8 establece que la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, para familias de cinco miembros, la cantidad de 1.100.000 pesetas, y dado que el Jurado de Selección concedió una ayuda a este solicitante, con unos ingresos netos declarados de 1.606.138 pesetas, por lo que según la citada Orden ministerial el alumno que nos ocupa no debería ser beneficiario de la Ayuda al Estudio,

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) en la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como los motivos y medios para su revocación;

Considerando que el citado expediente incoado a don Tomás Salazar Brier no reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual dispone los requisitos de orden económico para la obtención de ayudas al estudio para el curso 1982-1983;

Considerando que la unidad familiar en la que está inserto el solicitante sobrepasa la cantidad estipulada en el artículo 8 de la citada Orden ministerial y, por tanto, no puede ser beneficiario de la Ayuda al Estudio, en un principio concedida;

Considerando que la retención del pago de la ayuda por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Santa Cruz de Tenerife imposibilitó su percepción por el interesado.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 y Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Tomás Salazar Brier, para el curso académico 1982-1983.

Segundo.—Publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII párrafo 3.° de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiese podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la presente resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

9829 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Emilio Martínez Juárez.*

Visto el expediente elevado a este Instituto, instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a don Emilio Martínez Juárez, estudiante de tercero de Formación Profesional de segundo grado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera, durante el curso académico 1982/83, y con domicilio familiar en la plaza del Rollo, 5, de Espino del Rey (Toledo);

Resultando que don Emilio Martínez Juárez, solicitó ayuda al estudio para cursar tercero de Formación Profesional de segundo grado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera, durante el curso académico 1982/83, declarando como renta familiar neta la cantidad de trescientas quince mil (315.000) pesetas;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se demostró que la unidad en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

1. Una panificadora para la elaboración de pan y bollos, en Espinosa del Rey, con tres empleados.
2. Tres despachos de pan, dos en Espinosa del Rey y uno en La Freneda.
3. Una furgoneta destinada a atender los negocios de la panificadora y los despachos de venta de pan.
4. Propiedad de unas fincas rústicas con unos 150 olivos y cinco hectáreas de terreno de secano sin cultivar.

Resultando que con fecha 14 de julio de 1983 le fue notificado el oportuno pliego de cargos imputándole los bienes anteriormente mencionados;

Resultando que presentado el pliego de descargos alega que ninguno de esos bienes son propiedad del cabeza de familia, sino de don Rogelio Juárez Molina, abuelo materno del solicitante, que convive en el domicilio familiar;

Resultando que como el mismo interesado indica en el pliego de descargos, la titularidad de dichos bienes, así como la licencia fiscal de los mismos, está a nombre de doña Misericordia Juárez Pérez, madre del soliciante, que, por tanto, es ésta la propietaria;

Resultando que no existiendo término alguno en el escrito de alegaciones que desvirtúe la posesión de los antedichos bienes así como el aprovechamiento de los mismos y los ingresos producidos por ellos y su ocultación en la solicitud de ayuda al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado del 28) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigaciones practicada con los aportados por el solicitante se prueba la propiedad y disfrute de los bienes citados anteriormente;

Considerando que el mencionado estudiante no percibió las cantidades obtenidas por la concesión de la ayuda al estudio al serle retenidas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, y no por renuncia de la misma por parte del alumno;

Considerando que los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio no corresponden al rendimiento medio estimado como normal por la propiedad y disfrute de los bienes que se le han probado;

Considerando que el citado expediente incoado a don Emilio Martínez Juárez, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone «las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1981 y 28 de diciembre de 1983 y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Emilio Martínez Juárez la beca concedida para el curso académico 1982/83.

Segundo.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 7 de febrero de 198..—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.